



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 530-R-2025
Piura, 30 de julio del 2025

VISTO:

El expediente N° **000708-0201-25-4**, del 15.May.2025 que presenta el Dr. Elberth Enrique García Panta-Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 375/2025/UNP-DCCCCFF del 14.Jul.2025, Oficio N° 0907-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 17.Jul.2025, Oficio N° 3045-R-UNP-2025 del 22.Jul.2025, Memorándum N° 1603-2025-UP-OPYPTO-UNP del 30.Jul.2025, Oficio N° 3109-R-UNP-2025 del 30.Jul.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 375/2025/UNP-DCCCCFF del 14.Jul.2025, el Dr. CPC. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, comunica al Despacho Rectoral que ha sido invitado al "ALAFEC 2025", evento académico más importante de la región, que reunirá a docentes, investigadores y especialistas en Ciencias Contables y Financieras de toda Latinoamérica, los días 04 al 08 de Agosto de 2025, a desarrollarse en las instalaciones del Centro de Convenciones de Lima. Por tal motivo comprometidos con la labor educativa y de investigación, solicita se otorguen pasajes Piura-Lima-Piura, y viáticos de acuerdo con ley a las normas vigentes e ingreso al evento;

Que, mediante Oficio N° 0907-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 17.Jul.2025, el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicitan al Rector (e) de la UNP, la autorización correspondiente y posteriormente se derive el citado expediente para la atención respectiva;

Que con Oficio N° 3045-R-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar se emita cobertura presupuestal para pasajes Piura-Lima-Piura y viáticos a partir del 04 al 08.Ago.2025, en atención al





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 530-R-2025
Piura, 30 de julio del 2025

documento interpuesto por el Dr. CPC Elberth Enrique García Panta-Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras;

Que, a través del Memorándum N° 1603-2025-UP-OPYPTO-UNP del 30.Jul.2025, emitido por el Mgtr. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el siguiente detalle:

- ❖ OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES AEREOS Y 05 DIAS DE VIATICOS AL DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA - DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, QUIEN PARTICIPARÁ AL "ALAFEC 2025", A REALIZARSE DEL 04 AL 08 DE AGOSTO DEL 2025, EN LA CIUDAD DE LIMA.

De acuerdo a lo anteriormente señalado:

- ❖ **Dicho gasto se cargará a la Facultad de Ciencias Contables Y Financieras**, la cual se reformuló su presupuesto, para la atención de citado expediente; se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 5413

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACIÓN DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 Pasajes Nacionales	2.3.2.1.2.2 Viáticos Nacionales	
Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA	S/ 1,000.00	S/ 1,600.00	Pasajes aéreos nacionales S/1,000.00 Viáticos 320 x 5 días= S/1,600.00
TOTAL META 0010	S/ 2,600.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de



RESOLUCIÓN Rectoral N° 530-R-2025
Piura, 30 de julio del 2025

administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”* Asimismo, en su artículo 3° *“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: *“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”*, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, con Oficio N° 3109-R-UNP-2025 del 30.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;* asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 530-R-2025
Piura, 30 de julio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, quién participará en la **ALAFEC 2025**, a desarrollarse en las instalaciones del Centro de Convenciones de Lima, los días **04 al 08 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2,600.00)** correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1603-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 5413

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACIÓN DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1 Pasajes Nacionales	2.3.2.1.2.2 Viáticos Nacionales	
Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA	S/ 1,000.00	S/ 1,600.00	Pasajes aéreos nacionales S/1,000.00 Viáticos 320 x 5 días= S/1,600.00
TOTAL META 0010	S/ 2,600.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INTI (DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA), ARCHIVO
10 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

GERARDO RAMIRO CÁCERES FLORIAN
SECRETARIO